reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente contrato, se someterán á la aprobacion del ejecutivo ahora, y en lo sucesivo cada dos años, ó ántes, si se pretendiese hacer en ellos alguna modificacion.

44. Para la explotacion y para los trabajos de construccion y de reparacion, habrá el número de inspectores que el ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

45. Cuando se suscitase alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

46. La misma línea férrea de que se habla en este contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa, en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este contrato.

47. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y de la línea telegráfica que hubiere construido, y conservará inalterable su derecho para que el gobierno le pague la subvencion que le estuviere adeudando, por los kilómetros que hubiere construido, subsistiendo en la porcion ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relacion á toda la línea establece este contrato.

48. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

49. La Empresa presentará al ministerio de fomento cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de acciones emitidas y producto de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y percibido por subvencion.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotacion.

VIII. Descripcion y costo real del camino construido.

IX. Descripcion y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotacion.

50. En el evento de que por cualquier causa que no sea de fuerza mayor dejare de terminarse la vía principal en los plazos de que se habla en los artículos 8 y 9 de este contrato, pagará la Empresa al tesoro federal, con los productos netos de la explotacion de la parte construida, una multa de mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

51. Las concesiones hechas por este contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer la construccion en los plazos prevenidos en los arts. 8 y 9.

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesion, ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula toda estipulacion hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el ejecutivo.

52. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8 y 9, perderá la Empresa los quince mil pesos de que habla el art. 10, y las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el ejecutivo de la Union podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion. El gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, prévio el pago correspondiente, hecho segun el valúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales, ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

53. Si la caducidad fuere causada por enajenacion, hipoteca ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotacion de la vía, y la nacion entrará desde luego en posesion de ella y de todos sus accesorios, sin que la Empresa tenga derecho á indemnizacion de ninguna especie.

54. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravámen que el prefijado en el art. 18, á ser propiedad de la nacion. El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de diez por ciento al año, por la cantidad que se le adeude, miéntras no se termine el pago.

Entre el tercero y el segundo años anteriores al término de la concesion, se practicará con intervencion de un perito nombrado por el ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enejenacion que sin permiso del ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

TRANSITORIO.

55. Miéntras dure la construccion de la vía, y hasta cinco años despues de que dicha construccion se haya terminado ó de que por caducidad de la concesion se haya supendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de 100 kilógramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia, y para cada una de las tres clases que expresa el art. 26.

México, Octubre 12 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Francisco Canton.*

Es copia. México, Diciembre 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

NÚMERO 8297.

Diciembre 15 de 1880.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato celebrado para la construccion de un ferrocarril.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República me-

xicana.—Seccion 3ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 29 de Noviembre próximo pasado, entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Roberto R. Symon, para la construccion y explotacion de un ferrocarril, desde los terrenos carboníferos del rio Yaqui hasta el punto llamado el "Morrito," en la bahía de Guaymas.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*E. Vallejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Porfirio Diaz, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1880.—*Porfirio Diaz.*

El contrato á que se refiere este decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Roberto R. Symon, para la construccion de una vía férrea desde los terrenos carboníferos del rio Yaqui hasta el punto llamado el "Morrito," en la bahía de Guaymas.

CAPÍTULO I.

Construccion de la vía.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Roberto R. Symon para construir y explotar, por sí ó por la compañía que organice, dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de esta concesion, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente, desde los terrenos carboníferos del rio Yaqui, hasta el punto llamado el "Morrito" en la bahía de Guaymas.

2. El trazo que deberá seguir dicha vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la secretaría de fomento, fuere el más conveniente.

3. La Compañía hará á sus propias expensas los reconocimientos necesarios con el fin de precisar el trazo de la línea del ferrocarril que se expresa en el presente contrato, y ántes de comenzar la construccion de la vía, remitirá á la secretaría de fomento, para su aprobacion, dos ejemplares de los planos del reconocimiento y del trazo del camino, á fin de que uno de ellos le sea devuelto con la nota de haber sido aprobado ó reprobado, y el otro, con igual explicacion se conserve en los archivos de la secretaría.

4. El reconocimiento de toda la vía se hará por secciones de diez kilómetros, y los planos correspondientes sometidos á la secretaría de fomento para su aprobacion, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion de este contrato.

5. Cuando sean presentados los planos á la secretaría de fomento, deberá ésta resolver dentro de dos meses, contados desde la fecha de su presentacion.

6. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos, un ingeniero que nombrará el ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de cuatrocientos pesos cada mes, será pagada por la Compañía, á cuyo efecto ésta comunicará á la secretaría de fomento, con dos meses de anticipacion, el tiempo y lugar en que comenzaren aquellos.

La ausencia de los ingenieros del gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos, ni para considerarlos incompletos.

7. Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses prévia aprobacion de los planos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminar la vía en el plazo que se fija en el artículo 9º

8. Al año de aprobado este contrato, estarán concluidos cuando ménos cinco kilómetros del ferrocarril á que él se refiere, y en los dos años y medio posteriores se concluirá el resto de la vía férrea, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion.

9. La línea del ferrocarril á que se refiere el art. 1º, deberá estar concluida en el término de tres y medio años, contados desde la fecha de la aprobacion de este contrato.

10. El ferrocarril será de simple ó doble vía, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho (cuatro piés ocho y media pulgadas inglesas); será de construccion sólida, y estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, se establecerán depósitos y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interes público y á los negocios de la Compañía, á juicio de sus ingenieros, con aprobacion de la secretaría de fomento.

CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

11. La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se confieren en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por él, pertenecen al Sr. Roberto R. Symon ó á la compañía que organice.

12. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y accion tenga lugar dentro del territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

13. Los estatutos de la Compañía y las bases de su organizacion, se someterán á la secretaría de fomento para su aprobacion, en el término de once meses, contados desde la apobacion de este contrato, y la secretaría resolverá dentro de un mes despues de la presentacion.

El ejecutivo se reserva para entónces especificar la representacion que deberá tener el gobierno en la junta directiva de la Compañía, conformándose á lo que se ha estipulado respecto de ese punto en concesiones semejantes á la presente.

14. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaymas, sin perjuicio de los demás que pueda tener en los diversos lugares del exterior en que tenga intereses, y mantendrá en la ciudad de México un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el gobierno federal, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta concesion, y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relacion al asunto.

15. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

16. La línea del ferrocarril, los terre-

nos y demás propiedades adquiridas legalmente por la Compañía en virtud de cesion ó compra; los edificios, almacenes, talleres, estaciones, muelle, maquinarias, útiles, materiales y demás objetos que constituyen el ferrocarril y línea telegráfica, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, la cual tendrá el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero estará sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto, que se pueden alterar las condiciones de este contrato.

17. Al espirar los noventa y nueve años de la concesion, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo garvámen al dominio de la nacion; pero el gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, muelle, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para el uso y la explotacion del camino, con obligacion de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, muelle, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijasen dos peritos nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado préviamente por los mismos. Si entónces conviniere al gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía el derecho de preferencia por el tanto.

18. La Compañía tendrá el derecho de enlazar la vía férrea que va á construir, con cualquier otro ferrocarril que existiere en la República, á la vez que consentir en dicho enlace, para que por sus vías puedan circular los trenes pertenecientes á otras empresas, y recíprocamente, cobrándose por este uso de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del 60 por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos trasportados. La Compañía tendrá igualmente derecho para explotar y mantener su ferrocarril en conexion ó consolidacion con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con la misma y bajo los términos que juzgue más convenientes. La Compañía tendrá obligacion de consentir, prévia la indemnizacion de los perjuicios que se le causen, en que su línea sea cruzada por otro ferrocarril, camino ó canal, adoptándose en tal caso las precauciones que fueren necesarias, á juicio de la secretaría de fomento y con sujecion á las leyes que ella dicte.

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

19. La Compañía y cualesquiera otras que puedan sucederle en lo futuro en toda la vía ó en secciones de ella, no podrán en ningun tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á algun gobierno ó estado extranjero, ni admitirlo en ningun caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulacion hecha con violacion de este artículo, será nula y de ningun valor.

20. Tampoco podrá la Compañía traspasar ó enajenar las concesiones de este contrato en toda la vía ó en las secciones de ella, á alguna compañía ó individuo particular, sin prévio permiso del ejecutivo federal, y cualquiera traspaso ó enajenacion hecha sin este requisito, será igualmente nulo y de ningun valor.

21. La Compañía queda sin embargo, autorizada para emitir acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias y el telégrafo, dando á los hipotecarios para asegurarse en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus intereses, el derecho de explotarlo en todo ó en parte, pero bajo la condicion de que la hipoteca será hecha á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas que hiciere la referida Compañía, serán registradas en el registro público de la ciudad de Guaymas, y ese requisito se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecucion legal en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en los demás lugares por donde pase.

22. El capital social de la Compañía se fijará por la Empresa, de acuerdo con el ejecutivo, y en ningun caso se aumentará sin autorizacion del mismo ejecutivo. El capital se dividirá en acciones de cien pesos cada una, las cuales se considerarán como propiedad personal que podrá trasferirse ó de que se podrá disponer libremente con arreglo á las leyes y con los derechos y franquicias acordadas en esta concesion.

23. Para la construccion y explotacion de la línea del ferrocarril y telégrafo, autorizada por este contrato, se concede á la Compañía el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extension de la línea.

24. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extension fijada y los demás que fueren necesarios para estaciones, almacenes, talleres, edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y de sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribucion alguna; y de la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos nacionales, miéntras tengan este carácter, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y reparacion del camino y de sus dependencias.

25. Prévia la debida indemnizacion, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construccion de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparacion de la vía y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitucion general, se establecen las reglas siguientes:

1.ª En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuador, por cada una de las dos partes; y ambos peritos presentarán sus valúos dentro del término de un mes: si éstos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del juez de distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del perentorio término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa, El fallo del juez de distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad. El negocio de la indemnizacion no se someterá al juez de distrito, en caso de que el propietario y la Empresa convengan en sujetarlo á la decision de árbitros arbitradores.

2.ª Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construccion y reparacion de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare un perito valuador dentro del término de quince dias, despues de notificado por el juez de distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

3.ª Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, el juez de distrito fijará por monto de la indemnizacion, la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo juez designe en representacion de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

4.ª Los peritos, para hacer sus valúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se

trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

26. Los criaderos metálicos, así como los de carbon de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales, salinos y alcalinos explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje sujetándose en todo á las leyes de minería.

27. Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extranjera, enseres precisos para la construccion y uso de la línea del ferrocarril y telégrafo, autorizada por esta concesion, como los rieles, durmientes, clavos, locomotoras, trenes y sus accesorios, herramientas y útiles de trabajos, maquinaria para los talleres, fierro, puentes, casas completas para estaciones, talleres, oficinas y almacenes, carbon de piedra, béstias, sus aparejos y guarniciones, carros, wagones, el alambre y aparatos telegráficos, y los otros materiales que la secretaría de fomento en cada caso y por cantidad limitada, declare necesarios para la construccion, explotacion y reparacion del ferrocarril y línea telegráfica, serán libres por el término de diez años, contados desde la fecha de la aprobacion de este contrato, de toda clase de derechos de importacion ó aduana y alcabalas, contribuciones, peajes ó impuestos decretados hasta hoy, ó que en lo de adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominacion ó destino de dichos impuestos. Para el uso de estas exenciones, se observarán las reglas que dicten las secretarías de hacienda y fomento. El camino y sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construccion y explotacion, y las acciones de la Compañía, estarán exentos, durante veinticinco años, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere; exceptuándose las de papel sellado ó timbre para los documentos y libros de contabilidad que deban existir ó circular en el país.

28. La Compañía podrá establecer un muelle con el objeto de exportar por él el carbon de piedra, pudiendo ponerse al uso público, mediante una retribucion moderada y segun las disposiciones que fije la secretaría de hacienda.

Este permiso durará por el término de noventa y nueve años.

29. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, así como los trabajadores que en él se emplearen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, por el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

30. La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó sea autor ó cómplice en algun delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension.

31. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Compañía y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

32. Es de la responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos en la construccion del camino, aun cuando los trabajos se efectuaren por contratistas ó subcontratistas, pues éstos lo harán en representacion de la misma Compañía.

33. Los buques que durante la construccion de la vía férrea y cinco años despues, llegaren á Guaymas conduciendo para la Compañía del ferrocarril, con exclusion de otra carga, carbon de piedra, rieles, materiales, y otros efectos de los que expresa el art. 27, destinados para la construccion, explotacion y reparacion del ferrocarril y línea telegráfica, estarán exentos, por el término expresado, del pago del derecho de toneladas, faro, anclaje y demás derechos de puerto, y pagarán solamente el de práctico, cuando lo pidieren. Si trajeren otras mercancías, no disfrutarán de estas exenciones en la parte que corresponda á las mercancías que no sean de la clase y para los efectos indicados.

Igualmente se exceptúan del pago de estos derechos y por el mismo tiempo á los buques que vayan á cargar exclusivamente carbon de piedra.

34. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta concesion, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspension durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de cuatro meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar á la secretaría de fomento, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento ó á lo más tarde dentro de los dos meses despues de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentacion, dentro de los cuatro meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más. Se abonará tambien á la Compañía, el tiempo que sobre el que fija el art. 5º empleare el ejecutivo en el exámen y aprobacion de los planos. Pero en todo caso, la secretaría deberá resolver dentro de cuatro meses despues de la presentacion.

35. Además de las otras obligaciones expresadas en esta concesion, la Compañía tendrá las siguientes:

I. No podrá trasportar ninguna fuerza armada extranjera, sin expreso permiso del gobierno federal.

II. No podrá trasportar efectos pertenecientes á una potencia beligerante ó declarados contrabando de guerra por las leyes de la República mexicana, sin expresa autorizacion del gobierno federal.

36. Las concesiones hechas en este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por faltar á alguna de las obligaciones especificadas en las cláusulas del artículo 35.

II. Por no comenzar los trabajos de construccion; no construir los primeros cinco kilómetros y el resto de la vía, dentro de los plazos fijados en los artículos 7º, 8º y 9º

III. Por enajenar ó traspasar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula por el mismo hecho, toda estipulacion en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por la secretaría de fomento. En caso de caducidad, la Compañía perderá las concesiones otorgadas en esta ley, y la nacion adquirirá la propiedad de la parte construida de la vía, libre de todo gravámen y por el valor que fijen peritos nombrados por el ejecutivo y por la Compañía.

Si la caducidad fuere causada por enajenacion, traspaso ó hipoteca á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, perderá la Empresa el camino con sus accesorios, material rodante, etc., y todo entrará al dominio del gobierno mexicano.

37. La Empresa presentará al ministerio de fomento, bajo protesta de ser ver-